



Corresponde a Expte. DPPBA N° 293/2010

## SOLICITUD DE INFORME

### REITERATORIO

La Plata, 17 JUL 2017

#### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Presidenta

Dra. Gladys GONZALEZ.-

Esmeralda 255 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expte N° 293/2010** que tramita por ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires con sede en calle 7 N° 840 de la ciudad de La Plata, Tel (0221) 439-4000, e-mail: defensor.derechosygarantias@gmail.com, CUIT 30-71133233-9, iniciado a fin de investigar la supuesta contaminación de la cuenca de los Arroyos Sarandí y Santo Domingo que comprenden los municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Almirante Brown y, por tal motivo le manifiesto:

Que el Defensor Ciudadano de Avellaneda solicitó ante este Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires se inicie una investigación respecto de la posible contaminación de los arroyos Sarandí y Santo Domingo, lo que afectaría en forma directa los recursos naturales y la salud de la población.

Que, asimismo, esta problemática ha generado la preocupación de Legisladores Provinciales que se expresaron a través de solicitudes de informes.

Que en distintas visitas realizadas por esta Defensoría del Pueblo a los mencionados arroyos, se visualizó la existencia de agentes antrópicos en los cursos de agua de los Arroyos Sarandí y Santo Domingo.

Que en base a la actividad desarrollada por las empresas instaladas en la cuenca y sus alrededores se incrementaría la polución a partir de las emanaciones y vertidos de desechos sin ningún tipo de tratamiento previo.

Que el relleno sanitario llevado a cabo por la CEAMSE en la zona de desembocadura de los Arroyos Sarandí y Santo Domingo provocaría la generación de lixiviados, los cuales discurrirían por sus causes.

Que la cuenca del arroyo Sarandí y Santo Domingo sería una de las que registra el grado más alto de contaminación después de la Cuenca Matanza Riachuelo a lo largo de 20km del territorio bonaerense, abarcando los distritos de Avellaneda, Lomas de Zamora y Almirante Brown.

Que corresponde al Estado provincial y los municipios la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurran, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ley 11.723.

Que en los últimos días, se mencionó en diversos medios periodísticos que sería la **Curtiembre Espósito S.A.** la responsable en gran medida de la presencia de cromo y sulfuros en el Arroyo Sarandí.

Que la empresa volcaría sus efluentes líquidos industriales sin realizar previamente el debido tratamiento y la acusan de contaminar el curso de agua con su negligente conducta.

Por lo expuesto, se solicita tenga a bien informar:

1. Si la firma Curtiembre Espósito S.A. cuenta con Certificado de Aptitud Ambiental vigente. En caso negativo, informar si ese certificado se encuentra en trámite y cuál es su estado de avance.
2. Si se han recibido reclamos contra la firma Curtiembre Espósito S.A. de vecinos residentes en el Barrio Villa de Luján, Avellaneda, por

contaminación de suelo, agua o aire. En caso afirmativo, informar que acciones han motivado.

3. Si se han realizado inspecciones a la firma y/o sus alrededores, en caso afirmativo, remitir copia de sus resultados, observaciones y/o recomendaciones realizadas.
4. Si la firma Curtiembre Espósito S.A. ha sido clausurada en alguna oportunidad, reseñando los motivos de la clausura y (de haberse producido) su levantamiento posterior.
5. Cuál es el grado de avance del Plan de Reversión Industrial de la firma Curtiembre Espósito S.A.
6. Informar todo dato de interés al respecto.

Se solicita tenga a bien contestar la presente solicitud **REITERATORIA** en el plazo de **DIEZ (10)** días a partir de la recepción de la misma. Se encuentran autorizados para realizar el diligenciamiento del presente Héctor Damián Toraf, Maximiliano Yalet y Francisco Fortín.

Saludo a Ud. atentamente.

DR. JORGE RAUL RUESGA  
Secretario  
Secretaría de Servicios Públicos,  
Obras Públicas y Transporte  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Buenos Aires

Para su recaudo, transcribo los siguientes artículos de la ley 13.834 (Texto según Ley Nº 14883): **ARTÍCULO 15.- Obligación de Colaboración.** Todos los organismos públicos y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, al Defensor del Pueblo, a los Adjuntos Generales y a los Adjuntos en sus investigaciones. **ARTÍCULO 16.- Obstaculización.** Las personas comprendidas en el Artículo 15º que impidan que se haga efectiva cualquier denuncia ante la Defensoría del Pueblo u obstaculizaren las investigaciones a su cargo, mediante la negativa o renuencia al envío de los informes requeridos, o impidieren el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirán si fuere empleado público o funcionario, en falta grave, pudiendo el Defensor del Pueblo solicitar la sanción administrativa sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder. En los demás casos el Defensor del Pueblo con la participación del Adjunto competente dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes. **ARTÍCULO 25: Procedimiento.** Una vez admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la investigación sumaria para procurar el esclarecimiento de los supuestos en que la misma se funda. En todos los casos, dará cuenta de su contenido al organismo o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable, y en el plazo máximo de treinta (30) días, se remita informe escrito. Tal plazo podrá ser ampliado cuando ocurran circunstancias que así lo aconsejan. Respondida la requisitoria, si las razones alegadas por el informante fueren suficientemente justificadas a criterio del Defensor del Pueblo, éste dará por concluida la actuación, comunicando tal circunstancia al interesado **ARTÍCULO 35.- Exención.** El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal. La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** SOLICITUD DE INFORME - DEFENSOR DEL PUEBLO PROV. BS.AS.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.